Anexo 3.1

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5063-3000 Ext. 4068
Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

Folio:_____

LUGAR Y FECHA: __Xalapa, Veracruz, 1 de diciembre de 2007_

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE Ma. Eugenia Ochoa Sanfeliz

DOMICILIO PARA OIR RECIBIR NOTIFICACIONES Xalapa, Veracruz

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION. Ma. Eugenia Ochoa Sanfeliz

DENOMINACION SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA ABC Catering
ABC Eventos
La fête Eventos

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL Sociedad Anónima

_____

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

*** Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002**

*** Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002**

Anexo 3.2

MAC ---------- LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA ----------

---------- INSTRUMENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ----------

--- Al presente instrumento le corresponde los folios de la serie “B” número “313950” (trescientos trece mil novecientos cincuenta) al “313955” (trescientos trece mil novecientos cincuenta y cinco).---

--- En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, el día tres de octubre del año dos mil siete, Yo, Licenciado ANTONIO LIMA ESCALERA, Titular de la Notaría Pública Número Siete de esta Décimo primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, con cabecera y residencia en ésta ciudad, hago constar: la constitución, organización y funcionamiento de la Persona Moral denominada ABC CATERING, SOCIEDAD ANÓNIMA, que formalizan los señores MARIA EUGENIA OCHOA SANFELIZ, LUCIA ORTIZ ORDOÑEZ Y JUSTO ALBERTO ANDRADE AGUIRRE, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

---------- D E C L A R A C I O N E S ----------

--- Los señores MARIA EUGENIA OCHOA SANFELIZ, LUCIA ORTIZ ORDOÑEZ Y JUSTO ALBERTO ANDRADE AGUIRRE , manifiestan bajo protesta de decir verdad lo siguiente: ----------

--- I.- Que al efecto de constituir una Sociedad Anónima, se solicitó y se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que en original tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo con la letra **“A”** y el número de este instrumento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

--- ““En la parte superior derecha un sello impreso del ESCUDO NACIONAL que dice "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE".- El texto siguiente: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 3004630.- EXPEDIENTE 20073004237.- FOLIO 070911301013.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ENRIQUE PALMEROS DEL VALLE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA bajo la siguiente denominación: ABC CATERING, S.A..- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos, si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Xalapa, Ver. a 11 de septiembre de 2007.- EL DELEGADO.- MIN. DAVID PAREDES KORBER.- (rúbrica).- Un sello conteniendo al centro el Escudo Nacional y alrededor.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO””.- ----------

--- II.- El pago efectuado en el Banco Santander, de los derechos por la expedición del permiso antes referido, de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, fue cubierto mediante la clave 024000169 (CERO DOS CUATRO CERO CERO CERO UNO SEIS NUEVE), por la

cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, documento que tengo a la vista y que agrego al apéndice del protocolo con la letra **"B**" y el número de este instrumento. ----------

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:----------

---------- C L A U S U L A S ----------

----------DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN----------

--- PRIMERA.- Los señores MARIA EUGENIA OCHOA SANFELIZ, LUCIA ORTIZ ORDOÑEZ Y JUSTO ALBERTO ANDRADE AGUIRRE , organizan y constituyen una Sociedad Anónima que se denomina ABC CATERING. Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA", o de sus abreviaturas "S.A.".----------

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de XALAPA-ENRÍQUEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. ----------

--- TERCERA.- La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. ----------

--- CUARTA.- El objeto de la sociedad es: ----------

a).- Empresa de Servicios, dedicada a la organización, coordinación y realización de eventos sociales mediante servicios de outsourcing.

b).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y administración de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.---------- ------

c).- La realización de los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo en el cumplimiento de su objeto y que no estén prohibidos por la ley.----- ----------

d).- Abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias---------- e).- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y, en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuya al desempeño de la Sociedad y que sean permitidos por las leyes.

f).- Contratar al personal directivo, técnico, administrativo, profesional, personal especializado, personal de oficina y todo el demás personal que se requiera para proporcionar a terceros los servicios que constituyen el objeto social----------

f).- Establecer agencias o sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero----------

g) En general toda clase de actos, contratos, convenios de manera mediata o inmediata, directa o indirecta, ante personas nacionales o extranjeras, físicas o morales, públicas, paraestatales o privadas, entidades gubernamentales, unidades económicas y fideicomisos que sean necesarios, convenientes o consecuentes para el ejercicio del comercio, que tengan relación con su objeto social y sus propósitos

--- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana con CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que, la presente sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.----------

----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

--- SEXTA.- El capital social mínimo es la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, Moneda Nacional , representado por TRESCIENTAS acciones, con valor de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una; acciones suscritas y pagadas y por lo tanto liberadas; estas acciones no tienen derecho a retiro por constituir la parte fija del capital; la parte variable de capital máximo autorizado será ilimitado.----------

--- Las acciones serán nominativas y se agruparán en dos series: la serie "A" que son las representativas de la porción mínima fija sin derecho a retiro de capital social; y, la serie "B" que son las representativas de la porción variable con derecho a retiro del capital social, salvo cuando la Asamblea General extraordinaria acuerde la creación de acciones de tesorería sin conferir a sus tenedores tal derecho de retiro. ----------

--- SÉPTIMA.- Las acciones son indivisibles, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una representará un voto en las Asambleas generales de accionistas. ----------

--- OCTAVA.- Los títulos o certificados que amparen las acciones representativas del capital social, se expedirán de conformidad con los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertarán en ellos la cláusula quinta de esta escritura; estarán numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos y serán autorizados con la firma autógrafa del administrador único, o del presidente y tesorero del consejo de administración, según sea el órgano que administre la sociedad en el momento que emitan las acciones. Tanto los títulos como los certificados provisionales, podrán amparar varias acciones, los primeros deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta escritura. ----------

--- NOVENA.- La propiedad de los títulos o certificados de las acciones representativas del capital social se transmitirán mediante endoso de cualquier título o certificado respectivo o venta de acciones. Los accionistas tendrán un derecho preferente en relación a cualquier otra persona física o moral para adquirir las acciones materia de la venta o transmisión. Para tal efecto, cualquier enajenación o venta que desee concertarse deberá hacerse del previo conocimiento del órgano de administración mediante notificación por escrito que se le haga. Hecha la notificación, el órgano de administración dispondrá de un plazo no mayor de treinta días hábiles para hacer saber a los accionistas los términos y condiciones de la venta o transmisión y de esta forma aquellos hagan valer su derecho de preferencia. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas hubieren adquirido las acciones propuestas en venta o transmisión, el titular de las mismas quedará en libertad de transmitirlas a la persona física o moral que desee, siempre y cuando ésta tenga capacidad legal para adquirirla conforme a las disposiciones legales aplicables. ----------

--- En ningún caso la transmisión o venta de las acciones que se haga a personas extrañas a la sociedad podrán hacerse a un precio inferior al ofrecido por el titular a los accionistas de la Sociedad. La propiedad de las acciones y sus transmisiones serán reconocidas por la sociedad, cuando hayan sido inscritas en el registro de acciones que estará en poder del administrador único o del consejo de administración. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas inscritas en dicho registro de acciones y, por lo tanto, las personas inscritas serán las que tendrán derecho de asistir a las Asambleas. ----------

--- Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del capital social, se inscribirán en dicho registro.

--- La sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las acciones; y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el registro de acciones se considerarán legítimos e irrevocables. ----------

--- En todo caso de transmisión de acciones o partes sociales, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

--- DÉCIMA.- Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social se solicitare un duplicado, el órgano de administración lo expedirá a costa del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde dé por nulo el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la sociedad la expedición del duplicado, indicando a la persona a quien deba entregársele. La sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título declarado nulo y del duplicado. ----------

--- DÉCIMA PRIMERA.- Todo título da derecho a la propiedad proporcional del capital social y al reparto también proporcional en las utilidades, soportando en la misma forma, las pérdidas que hubieren hasta el importe de la aportación. Toda acción o título representativo de ella es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no

se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial. Las que pertenezcan a una compañía o comunidad, serán representadas en forma legal y siempre y cuando se observe lo dispuesto en la Ley de inversión extranjera. --------

--- DÉCIMA SEGUNDA.- Los herederos o acreedores de un accionista, sólo tendrán por razón de sus acciones los mismos derechos que corresponderían a sus causahabientes. ----------

--- DÉCIMA TERCERA.- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea de socios con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea de socios y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea de socios podrá acordar aumentos o disminuciones del capital, en su caso, dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas:----------

--- a).- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el administrador o consejo de administración estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. ---

--- b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea de socios será hecho por resolución del administrador único o el consejo, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. ----------

--- Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deberá llevarse a cabo la suscripción y pago, y los socios gozarán del derecho preferente conforme al artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación será personal, de no ser esto posible, mediante una sola publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz o en uno de los periódicos de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. ----------

--- c).- Toda reducción del capital en la parte variable, podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea de socios cuando lo estimen conveniente o cuando algún socio solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se sujetarán a las siguientes estipulaciones: ----------

--- 1.- Toda reducción se hará por acciones integras.----------

--- 2.- Tan pronto se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada socio, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación será personal, de no ser esto posible, mediante una sola publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz o en uno de los periódicos de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -----

--- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. ----------

--- 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su autorización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. ----------

--- 5.- Si las solicitudes hechas no complementaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta complementar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.----------

--- DÉCIMA CUARTA.- La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas generales de accionistas y del órgano de administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la sociedad.----------

---------- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

--- DÉCIMA QUINTA.- La Asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. ----------

--- Son ordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura de su ejercicio social, en la fecha que fije el administrador único o el consejo de administración, en su caso.----------

--- Son extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- DÉCIMA SEXTA.- Para que la Asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, la mitad del capital social, en tanto que en segunda convocatoria, se celebrará con el número de acciones que se hallen presentes. ----------

--- Para las Asambleas extraordinarias, se requiera estar representadas en primera convocatoria las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital. ----------

--- Para que sean válidas las resoluciones en las ordinarias, deberán siempre tomarse por el voto favorable de la mayoría de los presentes y en las extraordinarias invariablemente por el número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las asambleas generales de accionistas deberán reunirse en el domicilio social.----------

--- Serán convocadas por el administrador único o el consejo de administración, o por el Comisario o la autoridad judicial, cuando estén facultados por la Ley para hacerlo. El Administrador o el consejo, en su caso, o el Comisario en su defecto, deberán citar a Asamblea general cuando sean requeridos para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles tengan derecho a pedirles que lo hagan. ----------

--- Los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior pretendan la reunión de una Asamblea general, lo solicitarán por escrito al Administrador o al consejo, o al Comisario, expresando los asuntos que hayan de tratarse y exhibiendo los títulos de sus acciones.

--- Si el Administrador o el consejo no convoca a Asamblea en el término de ocho días desde que se presentó la solicitud, convocará el Comisario en los términos que cualquiera de ellos debieron hacerlo.----------

--- DÉCIMA OCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas contendrá el orden del día e irá firmada por quien la haga, fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con qué antelación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicará en la Gaceta Oficial de la entidad, o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación por lo menos al señalado para la celebración de la Asamblea. ----------

--- Estos requisitos podrán omitirse, cuando en el momento de la votación estén presentes todas las acciones. ----------

--- DÉCIMA NOVENA.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en la institución de crédito que se señale para el efecto en la convocatoria respectiva. El certificado de depósito les servirá de tarjeta de admisión al lugar de la reunión y acreditará su número de votos. Los depósitos hechos fuera de la sociedad podrán comprobarse mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica hecha directamente a la propia sociedad por la institución depositaria.

--- Los accionistas podrán asistir a la Asamblea, personalmente o por medio de apoderados, que no es necesario que sean socios y bastando que el mandato se otorgue en carta poder, con certificación de firma ante fedatario público. No podrán ser mandatarios los administradores, los comisarios y los gerentes. ----------

--- VIGÉSIMA.- Presidirá las Asambleas, el administrador único o el presidente del consejo de administración, y en su defecto la persona designada por la Asamblea. Actuará como secretario el del consejo y en su defecto, un accionista nombrado por la Asamblea, la cual al empezar la reunión designará también uno o más accionistas escrutadores. En las Asambleas sólo se tratará de los asuntos contenidos en la orden del día.----------

--- Siempre que lo solicite cualquier accionista las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramiento se harán por cédulas.

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Si una Asamblea no pudiere instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada en igual forma y con la misma anticipación establecida para primeras convocatorias en esta escritura, debiendo ser la orden del día exactamente igual al de la primera.----------

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si una vez instalada una Asamblea, por falta de tiempo no pudiera tratar todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días que para el efecto señalen, sin necesidad de nueva convocatoria. ----------

--- VIGÉSIMA TERCERA.- De toda Asamblea, así como de las reuniones que por falta de quórum no se hubieren podido constituir en Asamblea, se levantará acta en la forma y términos que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anexándose la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder si las hubo, ejemplares de la Gaceta o diario en que haya aparecido la convocatoria, si es el caso, y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos que hayan sido presentados a la Asamblea. ----------

--- Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las Asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público del Comercio correspondiente.----------

--- VIGÉSIMA CUARTA.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, en los términos de los artículos doscientos uno al doscientos cinco de la Ley de la materia y salvo éste derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea dentro de las normas de esta escritura y de la Ley, serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes. ----------

---------- A D M I N I S T R A C I O N----------

--- VIGÉSIMA QUINTA.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de uno o más administradores según lo determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada período. Cuando los administradores sean más de uno, se constituirán en consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán presidente y tesorero y si son más uno, habrá un secretario y vocales. --

--- Si la Asamblea determinara que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros. El administrador único o los miembros del consejo, en su caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones.----------

--- VIGÉSIMA SEXTA.- En el supuesto de existir consejo, se observará lo siguiente:----------

--- a).- Podrá ser miembro del mismo cualquier persona aunque no sea accionista de la sociedad, pero en todo caso, requerirá estar en el libre ejercicio de su capacidad jurídica, no haber sido condenado por delito contra el patrimonio y hacer el depósito de una acción en la caja de la sociedad, o en su defecto constituir fianza por un valor equivalente. Las acciones que se depositen o las fianzas que se constituyan, no podrán ser retiradas ni canceladas, hasta que la Asamblea general apruebe las cuentas del consejo de administración.

--- b).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier vacante en el consejo de administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de accionistas. ----------

--- c).- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente o por el secretario. ----------

--- d).- Por solicitud de dos consejeros, el presidente o el secretario deben convocar a junta del consejo de administración dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.----------

--- e).- Las convocatorias para las juntas serán enviadas a cada consejero, a la dirección indicada por cada uno de ellos para dicho efecto, en caso de consejeros que residan fuera del domicilio de la sociedad, por telégrafo, cable o telex, por lo menos quince días naturales

antes de la fecha de la junta y la convocatoria contendrá la orden del día, la fecha, el lugar y hora de la junta. Cuando todos los miembros del consejo estén presentes y estén de acuerdo con el orden del día, dicha convocatoria será innecesaria. ----------

--- f).- Las juntas del consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en la orden del día. Podrá adicionarse la orden del día de una junta de consejo de administración mediante solicitud por escrito de cualquier consejero. ----------

--- g).- Para que el consejo funcione válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad. A las sesiones deberá ser citado el comisario. ----------

--- h).- Los acuerdos tomados por el consejo de administración se registrarán en el libro de actas de la sociedad y deberán ir calzados, cuando menos, con las firmas del presidente y secretario del mismo.----------

--- i).- Los miembros del consejo de administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quiénes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos. ----------

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Corresponden al ADMINISTRADOR ÚNICO la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD y en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes: ----------

--- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y las especiales del dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz y sus correlativos el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

--- Podrá ejercer este poder ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Judiciales, Administrativas, Laborales y Fiscales, Federales, Estatales y Municipales, por lo que en forma enunciativa y no limitativa: ----------

--- Podrá promover toda clase de juicios y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, Administrativo o Laboral, incluyendo el juicio de amparo, desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos, revocación, apelación, queja y cualquier otro, contra autos interlocutorios, definitivos y contra cualquier otro acto o actuación, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones, constituirse en parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos a los que presenten por la contraria, presentar testigos, ver y presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales y administrativos, bajo protesta de ley, nombrar peritos y realizar todos los actos expresamente determinados por la Ley que para el caso requieran poder o cláusula especial.----------

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento del Código Civil Federal y los demás estados de la República Mexicana.-----

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento del Código Civil Federal y los demás estados de la República Mexicana.----------

--- IV.- Poder para intervenir en la creación, girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

--- V.- EN MATERIA LABORAL.- Tendrá la representación patronal, con apego a lo dispuesto por los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro, fracción tercera y ciento cuarenta y seis, todos de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, por lo que podrán ejercer estas facultades ante Trabajadores en lo individual y Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de éstos y, con base en el artículo seiscientos noventa y dos de la misma Ley, podrá comparecer con su representación ante todas las autoridades del trabajo y servicios sociales que enumera el artículo quinientos veintitrés de la expresada Ley Federal en cualesquiera de los procesos y procedimientos del trabajo, lo mismo en providencias cautelares, que en juicios principales y especiales, podrá recibir notificaciones y señalar domicilios para estos efectos, concurrir a cualquiera de las audiencias previstas por el artículo ochocientos setenta y cinco, en relación con el numeral ochocientos setenta y tres del cuerpo de las leyes laborales citado, por lo que en consecuencia, podrá concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogar las mismas, incluyendo la confesional, con facultades para absolver y articular posiciones; celebrar convenios conciliatorios y transacciones; formular alegatos, interponer recursos y desistirse de ellos, así como para conformarse o recurrir a las resoluciones que dicten las autoridades de la materia, incluyendo el Juicio de Garantías.----------

--- VI.- PARA OTORGAR PODERES.- Generales y especiales y para revocar unos y otros, pudiendo otorgar nuevos poderes, e inclusive, para que, con o sin expresa reserva de sus facultades, los delegue en todo o en parte pudiendo revocar dichas delegaciones de conformidad con lo dispuesto en los Artículos dos mil quinientos siete, dos mil quinientos ocho y dos mil quinientos nueve del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento del Código Civil Federal.----------

--- VII.- De manera enunciativa y no limitativa, se faculta al apoderado para comparecer a cualquier licitación o concurso, tanto públicos como privados, convocados por las entidades de la federación, estatal, municipal, personas físicas o morales, fideicomisos públicos, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados, Paraestatales, realizando la compra de bases, presentación y firmas de éstas, apertura de sobres, firma de contratos, cobro de cheques y todo lo que se relacione con dichas licitaciones o concursos, aún después de adjudicados. ----------

--- VII.- Las demás que le señalen la Asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley. ----------

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de haber un administrador único, éste deberá satisfacer los requisitos señalados en el inciso a) de la cláusula vigésima sexta; y ejercerá, en lo conducente, las facultades a que se refieren esta cláusula y la cláusula vigésima séptima de estos estatutos. ----------

--- En el supuesto de existir consejo de administración, el presidente del mismo será el ejecutor de los acuerdos de la sociedad, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las Asambleas y consejo, y tendrá a su cuidado la supervisión de todos los negocios, la firma social y la representación en juicio o fuera de él, quedando revestido de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo a la Cláusula Vigésima Séptima de esta misma Escritura, con toda la amplitud a la que se refieren los Artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos del mismo ordenamiento del Código Civil Federal y los demás Estados de la República Mexicana. Presidirá todas las Asambleas de accionistas y las juntas del consejo de administración en las que estuviere presente, presentar informes a los consejeros y a los accionistas.----------

--- VIGÉSIMA NOVENA.- El secretario del consejo de administración actuará con ese carácter también en las Asambleas de accionistas, preparará las convocatorias para todas las Asambleas y juntas, levantará actas, expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad; expedirá las constancias que sean necesarias con vistas a los libros y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente o por el consejo de administración.

--- TRIGÉSIMA.- El tesorero de la sociedad manejará los fondos de la misma, vigilará la contabilidad y papeles de ella; representará a la sociedad ante las autoridades federales, estatales y municipales en lo relativo a aperturas, declaraciones y pago de prestaciones fiscales;

vigilará de una manera directa a los cajeros y contadores de la sociedad y tendrá cuantas más facultades se señalen o correspondan a su cargo por estos estatutos o por la Ley ----------

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea general de accionistas, el administrador único o el consejo, podrán nombrar uno o varios gerentes generales y subgerentes, quiénes tendrán las facultades señaladas por el Artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente les sean conferidas al hacerse los nombramientos facultades que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación; debiendo depositar también cada uno de ellos en poder de la sociedad y como garantía de su gestión una acción de la misma o su valor nominal que no le será devuelto sino hasta en tanto que la Asamblea general apruebe las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo.----------

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Gerente General tendrá las facultades que corresponden al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, mismas que se encuentran referidas en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de este instrumento.

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario que designará la Asamblea de accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un comisario suplente, sin embargo, los accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar otro comisario propietario y un suplente, con las mismas atribuciones que el nombrado por las mayorías y cuyo nombramiento sólo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el nombrado por las mayorías. ----------

--- El o los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos, pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas.

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- Todo comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito equivalente al valor de una acción de la sociedad, depósito que no le será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión, la remuneración de los comisarios será fijada por la Asamblea general de accionistas. ----------

---------- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA ----------

---------- GANANCIAS, PÉRDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ----------

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la sociedad elaborará bajo la responsabilidad del órgano de administración que esté en funciones, un informe financiero de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio.----------

--- El informe mostrará el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación económica de la sociedad, el informe incluirá por lo menos, las notas y estados establecidos en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea general anual ordinaria de accionistas.----------

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- El comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el informe financiero y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- El informe financiero, sus anexos y el dictamen del comisario, permanecerá en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad. ----------

--- CUADRAGÉSIMA.- Una vez que las cuentas y el informe financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que este importe por lo menos, la quinta parte del capital social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos. ----------

--- El resto de las utilidades será distribuido de la manera que la Asamblea de accionistas acuerde. ----------

--- En caso de decretar la Asamblea el pago de dividendos a los accionistas, aquellos serán pagados por el órgano de administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándola contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.----------

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una Asamblea extraordinaria de accionistas o a menos que la sociedad se disuelva por cualquiera de las siguientes razones:----------

--- a).- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo los objetos para los que fue constituida, o por haber quedado éstos consumados.

--- b).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. ----------

--- c).- Mediante resolución tomada en una Asamblea extraordinaria de accionistas. ----------

--- d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley. ----------

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quiénes han de ser los liquidadores y sus facultades, pero en el supuesto de no haber unanimidad de los asistentes a la Asamblea, se nombrarán tres liquidadores: dos para las mayorías y uno para las minorías. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, éstos tomarán las medidas que sean apropiadas o convenientes de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en todo caso la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: ----------

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas;

--- b).- Preparación del informe financiero de liquidación e inventarios; ----------

--- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos;----------

--- d).- Venta del activo de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes; y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; ----------

--- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. Concluidas las fases anteriores, los liquidadores obtendrán la cancelación del registro de la sociedad. ----------

--- Mientras dure la liquidación, la Asamblea y el comisario funcionarán normalmente y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores, o por el comisario. ----------

--- Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del similar ordenamiento jurídico para el Estado de Veracruz en vigor.

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Todas las dudas, conflictos y discrepancias que surjan entre los accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, serán resueltos por las autoridades, jueces y tribunales del domicilio de la sociedad, a cuya jurisdicción las otorgantes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual o posterior u otra razón pudiera corresponderle. ----------

---------- T R A N S I T O R I A S ----------

--- PRIMERA.- El importe total de las suscripciones es de TRESCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, Moneda Nacional, según declaran los otorgantes, ha quedado depositado en la caja de la sociedad a disposición de la misma en dinero en efectivo en la siguiente forma y proporción al capital social: ----------

---------- ACCIONES SERIE “A” (SIN DERECHO A RETIRO) ----------

--- I.- La señorita MARIA EUGENIA OCHOA SANFELIZ, suscribe CIEN acciones que corresponden a la serie “A” con valor de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una, haciendo un total de CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

--- II.- La señorita LUCIA ORTIZ ORDOÑEZ, suscribe CIEN acciones que corresponden a la serie “A” con valor de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una, haciendo un total de CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

--- III.- El señor JUSTO ALBERTO ANDRADE AGUIRRE, suscribe CIEN acciones que corresponden a la serie “A” con valor de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una, haciendo un total de CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

--- SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea de accionistas de la sociedad y en ella por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos: ----------

--- a).- Que la sociedad esté administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, que durarán en sus funciones en forma indefinida hasta que otra asamblea revoque su nombramiento y el o los nuevos funcionarios tomen posesión de sus cargos. ----------

--- Se designa como ADMINISTRADOR ÚNICO a la señorita MARIA EUGENIA OCHOA SANFELIZ.

--- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, aquí nombrado, tendrá en el ejercicio de su cargo todas las facultades que estos estatutos le confieren. ----------

--- c) Para los efectos del Artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se designa COMISARIO de la sociedad a la señorita LUCIA ORTIZ ORDOÑEZ, quien expresa no encontrarse en las hipótesis de incompatibilidad para ser comisario que señala el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien comparece en este acto a aceptar y protestar su fiel y leal desempeño del cargo que se le confiere. ----------

--- d) El ADMINISTRADOR ÚNICO y el COMISARIO nombrados para el ejercicio de sus cargos, constituyen las garantías que según esta escritura deben otorgar para caucionar su buen desempeño, el primero depositando una acción y el segundo, depositando el importe de una acción, en la caja de la sociedad. ----------

---------- G E N E R A L E S ----------

--- Por sus generales los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad: ser mexicanos por nacimiento y por nacionalidad, saben leer y escribir:- ----------

--- La señorita MARIA EUGENIA OCHOA SANFELIZ, originaria de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de 21 años de edad cumplidos, en virtud de que nació el 17 de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, soltera, profesionista, con domicilio en Paseo de las Araucarias número trescientos cuarenta, del fraccionamiento Fuentes de las Animas de Xalapa-Enríquez, Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, año de registro dos mil cinco, folio anverso número 0530100200422 y folio reverso número 2027100979787.-

--- La señorita LUCIA ORTIZ ORDOÑEZ, originaria de Guadalupe Victoria, Puebla, 22 años de edad cumplidos, en virtud de que nació el 27 de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, soltera, profesionista, con domicilio en la calle 29 C Sur número 3116, colonia El Vergel de Puebla, Estado de Puebla, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, año de registro dos mil tres , folio anverso número 0000156511942 y folio reverso número 1131094148548 .---
---

--- El señor JUSTO ALBERTO ANDRADE AGUIRRE, originario de Altotonga Veracruz, 23 años de edad cumplidos, en virtud de que nació el 6 de enero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, profesionista, con domicilio en la calle Morelos número 403 interior 3 , colonia Centro de Comalcalco, Estado de Tabasco, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, año de registro dos mil dos, folio anverso número 0000144991613 y folio reverso número 0522090764211 .---------- ----------

---------- YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: ----------

--- I.- Que, por no ser de mi personal conocimiento, los comparecientes se identificaron debidamente ante el suscrito con los documentos descritos en el párrafo de generales, en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías, siendo coincidentes, éstas últimas, con sus respectivas fisonomías, documento que en original doy fe de tener a la vista y que devuelvo a los interesados, previa copia fotostática que de los mismos, agrego al apéndice del protocolo con la letra **"C"** y el número de este instrumento; en quienes no observé manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y considero con capacidad legal para otorgar este acto, pues nada me consta en contrario .----------

--- II.- En cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal solicité a los otorgantes me exhibieran sus Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, sin poder hacerlo por el momento, situación que comunicaré a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- III.- Que en términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes que están obligados a acreditar al suscrito Notario, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que han constituido.----------

--- IV.- De que daré el aviso correspondiente que señala el artículo ciento cuatro del Código Financiero del Estado de Veracruz.

--- V.- Las declaraciones contenidas en el presente instrumento fueron formuladas por los comparecientes bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quiénes se conducen con falsedad.

--- VI.- Lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. ----------

--- VII.- Leído que les fue íntegramente y en voz alta, este Instrumento a los otorgantes, bien enterados de su contenido y habiéndoles explicado su valor y fuerza legal, lo aprobaron, ratificaron y firman en unión del suscrito Notario, quien lo autoriza el día de su fecha.- DOY FE. ----------

Anexo 3.3